

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Auto Interlocutorio No 242 (1ª instancia).
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veinte (2020).
Rad- 76001310301020200012800

Como quiera que la presente demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ha reunido los requisitos legales, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, propuesta por RUBEN AICARDO ALVAREZ PRIMERO, contra ANTONIO JOSE ARANGO MORENO, JUAN CARLOS CABRERA GUTIERREZ, TRANSPORTES RIO CAUCA SERVICIOS ESPECIALES LTDA. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

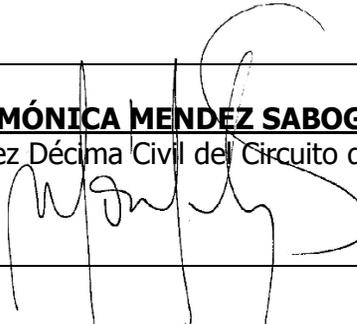
CUARTO: Por encontrarse con el lleno de las exigencias del artículo 151 y ss., del C. G. P. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

QUINTO: De conformidad con el literal b) del artículo 590 del C.G.G., DECRETASE la inscripción de la demanda sobre los bienes de propiedad de los demandados, relacionados en la solicitud de medidas cautelares.

Líbrese oficio respectivo.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dr. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, con T.P. No. 89.632 del C. S. J., en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
--	---

J.V.